



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, SEMARNAT-04-007 con número de bitácora 23/DD-0080/01/25.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular y correo electrónico particular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular:**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 40, 41, 42, Y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_08\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_08\\_2025\\_SIPOT\\_1T\\_2025\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

0557



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental



14 FEB 2025

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0169/2025

**RECIBIDO**

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 07 DE FEBRERO DE 2025

OFICIALÍA DE PARTES

**C. MAURICIO IVÁN ESPADAS ALCOCER**  
CARRETERA BOULEVARD SOLIDARIAD INTERNACIONAL  
KM. 2.5 COLONIA INDUSTRIAL, CHETUMAL, QUINTANA ROO  
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO  
TEL: (983)8322646 EXT. 150  
CEL: (983) [REDACTED]  
Correo: [REDACTED]@gmail.com

Recibi original.  
13/02/25  
Mauricio I. Espadas Alcocer  
*[Handwritten signature]*

En atención a su formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 15 de enero de 2025, recibido en esta Oficina Representación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el 21 del mismo mes y año, a través del cual el **C. MAURICIO IVÁN ESPADAS ALCOCER**, (en lo sucesivo la **promovente**), presentó el **Trámite SEMARNAT 04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental** para la **Rehabilitación de cruce vehicular en la localidad de Chiquilá, Municipio de Lázaro Cárdenas**, con ubicación en el cruce de las Calles Manantial y Chivita, en la localidad de Chiquilá, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

### RESULTANDO:

**ÚNICO.-** Que el 21 de enero de 2025, ingreso a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (**SEMARNAT**), el formato **FF-SEMARNAT-085** de fecha 15 del mes y año, a través del cual el **C. MAURICIO IVÁN ESPADAS ALCOCER**, presentó el **Trámite SEMARNAT 04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental** para la **Rehabilitación de cruce vehicular en la localidad de Chiquilá, Municipio de Lázaro Cárdenas**, con pretendida ubicación en el cruce de las calles Manantial y Chavita en la localidad de Chiquilá, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

### CONSIDERANDO:

**I** Que de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en el escrito referido en el **RESULTANDO ÚNICO** del presente oficio se indicó lo siguiente:

"(...)  
**ANTECEDENTES**

- I.** El cruce de las vialidades Manantial y Chivita en la localidad de Chiquilá Lázaro Cárdenas, Quintana Roo ha existido desde al menos el año de 1985, teniendo una antigüedad de 40 años. Esto se hizo constar en el oficio 180 del expediente MLC/PM/01/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024 emitido por el Presidente Municipal del Municipio de Lázaro Cárdenas.
- II.** Que este cruce de vialidades es muy transitado por los habitantes de la localidad de Chiquilá, dado que dan acceso a un parque público con domo y dos escuelas (un jardín de niños y una escuela privada). En temporada de lluvia estas vialidades se encharcan lo que genera que la capa asfáltica se rompa y aparezcan baches y charcos, lo que complica el tránsito de vehículos y peatones, motivo por el cual se pretende llevar a cabo su rehabilitación.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México, Tel.: (01983) 83 502 33 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0169/2025

El cruce de las calles Manantial y Chivita se ubica en la localidad de Chiquilá municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo. El área del proyecto abarca 1,322.50 m<sup>2</sup>, las coordenadas que delimitan dicho polígono son las siguientes (UTM datum WGS84 Z16Q):

Vértice	X	Y
1	464,989.98	2,369,680.58
2	465,016.70	2,369,678.24
3	465,017.58	2,369,689.66
4	465,024.11	2,369,689.40
5	465,023.24	2,369,678.22
6	465,135.47	2,369,667.40
7	465,134.97	2,369,659.46
8	465,023.82	2,369,669.92
9	465,022.59	2,369,657.18
10	465,016.54	2,369,657.79
11	465,017.17	2,369,670.54
12	465,989.11	2,369,673.25

Las acciones por realizar corresponde a la: **Rehabilitación de cruce vehicular en la localidad de Chiquilá, Municipio de Lázaro Cárdenas**, el cual consiste en la siguiente:

- a) Preliminares: se llevará a cabo el trazo y nivelación con equipo topográfico estableciendo puntos de referencia del área a intervenir. Posteriormente se realiza la excavación y retiro de material para proceder al zampeado a base de piedra de la región, relleno con material gravón y colocación de base hidráulica compactada al 95%. finalmente se colocará una geomalla BXG 120 para evitar la migración de fino de la base hidráulica utilizada como subrasante, envolviendo los laterales del cuerpo de la vialidad a rehabilitar.  
Así mismo se repararán y responderán las líneas de toma domiciliaria de agua potable que por cuestión de diseño del proyecto deban ser modificadas.
- b) Colocación de pavimento: se inicia con el barrido de la superficie por tratar, para continuar con el vertido de pavimento de concreto hidráulico premezclado hasta lograr una capa con espesor de 12 centímetros. Una vez vertido se le dará un acabado texturizado para mejorar la tracción de los vehículos en la superficie de rodamiento.
- c) Colocación de guarniciones y banquetas: A los costados de la vialidad a rehabilitar se colocarán guarniciones y banquetas en aquellas secciones que carecen de ellas. Se inicia con la construcción de la guarnición perimetral de 15 cm de ancho y 20 cm de alto a base de concreto para lo cual se empleará una cimbra metálica. Posteriormente se cuelan las placas de concreto que conformarán la banqueta dando al final un acabado escobillado antiderrapante.
- d) Colocación de señalización: En el arrollo vial rehabilitado y las guarniciones se colocará señalización horizontal a base de pintura termoplástica en colores blancos y amarillos conforme establece la norma vial.

En los esquemas siguientes se muestra el área a intervenir así como una sección tipo del proyecto:







OFICIO NÚM.: 04/SGA/0169/2025

II Que el **artículo 6** primer párrafo con sus fracciones **I, II, y III** y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

*"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación** y el **mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..." Énfasis realizado por esta autoridad*

III Que las obras y actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio se ajustan a lo establecido en el **artículo 6** del **REIA** en sus fracciones **I, II y III** por las siguientes razones:

- a) En relación con la fracción **I** del artículo 6 del **REIA**, la **promovente** manifestó que las infraestructuras de las obras que se pretenden rehabilitar, fue construida en 1985, lo cual fue acreditado mediante oficio número 180 de fecha 29 de noviembre de 2024, expediente MLC/PM/01/2024, emitido por la **Presidencia Municipal** a través del **H. Ayuntamiento Lázaro Cárdenas Kantunilkín Q.Roo**, los cuales obran el expediente técnico-administrativo del proyecto.

*.. Al respecto conforme a los archivos existentes poder de esta Presidencia Municipal, las vialidades antes mencionada forman parte de la traza urbana de la localidad de Chiquilá al menos desde el año 1985, con lo se puede concluir que tiene una antigüedad de al menos 40 años.*

*Por lo que la presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas expide la presencia **CONSTANCIA** de preexistencia de las calles manantial y Chivita de la localidad de Chiquilá, Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para los fines que convengan.*

De acuerdo con lo anterior y considerando lo manifestado por la autoridad municipal en la documentación pública aportada, la cual hace constar que la obra fue construida antes de la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente (**LGEEPA**), publicada en el Diario Oficial Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, por lo cual esta Oficina de Representación advierte que la solicitud de la **promovente** se ajusta con el supuesto de la **fracción I** del **artículo 6** del **REIA** de que las obras al no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.

- b) Con relación a la fracción **II** del artículo 6 del **REIA**, se advierte que la misma no resulta aplicable en virtud que tal como se señalo en el punto anterior, la obra cuenta con previa autorización en materia de impacto ambiental, por lo cual el proyecto se ajusta a la **fracción II** del **artículo 6** del **REIA**.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0169/2025

c) En relación a la **fracción III del artículo 6 del REIA**, a que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como rehabilitación, sustitución y mantenimiento del inmuebles; instalación de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie que actualmente ocupada la infraestructura de que se trate, de acuerdo con lo anterior se advierte que los trabajos que se llevarán a cabo sobre la misma superficie que actualmente ocupada el **proyecto**, además que la **promoviente** pretende ejecutar las siguientes acciones y medidas de mitigación.

- Durante los trabajos a realizar, cuando se requiera el almacenamiento de materiales de construcción susceptibles de ser dispersados por el viento, como pueden ser polvos y grava, estos se cubrirán con lona para evitar la dispersión.
- Todos los materiales de construcción (material pétreo, concreto, acero, etc) serán adquiridos en sitios autorizados por las autoridades competentes.
- Previo al inicio de los trabajos se verificará que no existan organismos que puedan ser afectados tales como iguanas, lagartijas o especies de lento desplazamiento. En caso de encontrarlos serán movidos hacia zonas aledañas que nos serán intervenidas.
- Los residuos de obra serán dispuestos en sitios autorizados por la Secretaría Estatal de Ecología y Medio para la disposición de residuos de manejo especial.
- Se colocarán contenedores para la recolección de los residuos sólidos urbanos que se generen por lo trabajadores, para posteriormente entregarlos a los servicios públicos municipales para su disposición final.
- Los trabajadores tendrán a su disposición los servicios sanitarios existentes en la zona, o bien, se instalarán sanitarios portátiles, por tanto, se evitará el fecalismo al aire libre.
- Al término de los trabajos se retirará el equipo, los sobrantes y toda basura que se haya generado.

## CONCLUSIÓN

Por lo anterior, se concluye que por las actividades de rehabilitación del cruce de las vialidades, Manantial y Chivita que han sido descritas en el presente documento, se ajustan a lo establecido en el artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que no requieren contar con previa autorización en materia de impacto ambiental.

Adicionalmente debe tenerse en consideración que las acciones por realizar tienen por objeto mejorar las condiciones de la infraestructura urbana de la localidad de Chiquilá, por lo tanto, es de interés público y beneficio social el que dichas obras y actividades puedan ser llevadas a cabo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, en **Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de la Representación en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el **tramite SEMARNAT 04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, como el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México, Tel.: (01983) 83 502 33 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0169/2025**

demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Lázaro Cárdenas**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo **33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que al frente de cada Unidad Administrativa estarán a cargo de una persona Titular, cuya denominación se precisa en cada caso. Dichos órganos administrativos desconcentrados tendrán las atribuciones genéricas que se señalan en los artículos 33, 34 y 35 de este Reglamento, así como las que se les confieran en otras disposiciones jurídicas. Las personas titulares serán los representantes legales del órgano administrativo desconcentrado de que se trate, con atribuciones para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, así como para establecer la debida coordinación con el Sector, en la ejecución de sus programas y acciones. En el mismo sentido, el artículo **35, fracción X, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 81**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00239 de fecha 17 de abril de 2023**, y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tener por atendido al formato **FF-SEMARNAT-084** de fecha 15 de enero de 2024, recibido en esta Oficina Representación de la **Secretaría de Medio Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** de fecha 21 del mismo mes y año, a través del cual el **C. MAURICIO IVÁN ESPADAS ALCOECER**, presentó el **Tramite SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental** para la **Rehabilitación de cruce vehicular en la localidad de Chiquilá, Municipio de Lázaro Cárdenas**, con pretendida ubicación en el cruce de las calles Manantial y Chivita, en la localidad de Chiquilá, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Comunicar al **C. MAURICIO IVÁN ESPADAS ALCOECER**, que las obras y actividades citadas en el **CONSIDERANDO I** del presente oficio, y toda vez que las actividades de rehabilitación de la obra que se localizan al interior del proyecto denominado **Rehabilitación de cruce vehicular en la localidad de Chiquilá, Municipio de Lázaro Cárdenas**, le cual se ajustan con las fracciones I, II y III del artículo 6 del REIA por las razones que se señalan en el Considerando III del presente oficio.

El presente oficio no ampara la remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, incremento de superficie de construcción o instalación de infraestructura diferente a lo mencionado en el **CONSIDERANDO I** del presente oficio.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

0557



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0169/2025

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, su Reglamento; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

**QUINTO.-** Notificar al **C. MAURICIO IVÁN ESPADAS ALCOCER**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Efray Martín Cumi Canché y Rabyndranath Betancourt Sánchez**, quien fue autorizada conforme el artículo 19 de la misma Ley.

## ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gamez, Subdelegada de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

ING. YOLANDA MEDINA GAMEZ

\* Oficio 00239 de fecha 17 de Abril de 2023.



C.c.e.p.- ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS- Titular de la Unidad Ejecutora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.  
LIC. CHRISTIAN FERRAT MANCERA. - Titular de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.  
[christian.ferrat@profepa.gob.mx](mailto:christian.ferrat@profepa.gob.mx)  
ARCHIVO  
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0080/01/25

ESTADO DE  
QUINTANA ROO

YMG/JRAE/DHS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DEPARTAMENTO  
DE REPRESENTACIÓN  
ESTADO DE  
QUINTANA ROO

